



**INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR SERVICIOS LEGALES AL
PROGRAMA DE ASILO**

El Centro Legal Casa Cornelia ofrece servicios ÚNICAMENTE a residentes del Condado de San Diego o personas detenidas en el CCA (San Diego Detention Facility).

Para ser considerado usted deberá:

- 1) **Llenar completamente** nuestra solicitud de servicios. Se requiere que nos proporcione toda la información ya que no se considerarán solicitudes incompletas.
- 2) **Enviar copias** de su “Notice to Appear” y “Credible Fear Interview” (Entrevista de Miedo Creíble). Si usted no cuenta con su “Credible Fear Interview” (Entrevista de Miedo Creíble) por favor incluya un resumen por escrito explicando ¿Quién es usted? ¿Cuándo llegó a los Estados Unidos? ¿Cómo viajó? ¿Con quién viajó? ¿Por qué vino? ¿Con quién se queda? ¿Qué planes tenía después de llegar a los Estados Unidos? y **¿Por qué no quiere regresar a su país de origen?** (Por favor incluya las fechas en la cuales sucedieron los hechos)
- 3) Incluya también copias de los documentos que le hayan entregado las autoridades migratorias y demás referentes a su caso de inmigración, tales como: notificaciones o documentos de la corte de inmigración, I-94, visa, pasaporte, documentos de identificación (cédula, licencia de conducir, actas de nacimiento o matrimonio).

Después de recibir los documentos enumerados anteriormente, se le contactará por medio de correo o teléfono para informarle el resultado de su solicitud. Puede ser que se le ofrezca una consulta con uno de nuestros abogados. Tenga en mente que el ofrecerle una consulta con un abogado de Casa Cornelia no garantiza representación o ayuda con su caso de inmigración.

Después de la consulta con un abogado, si se le ofreciera ese servicio, su caso será analizado por el equipo jurídico de Casa Cornelia. Se le informará del resultado de ese análisis dentro de 2 a 3 semanas siguientes a la consulta.

Casa Cornelia no cuenta con recursos para casos urgentes, si usted requiere de asistencia inmediata, le recomendamos que consulte con otra agencia o abogado.

Información General:

El propósito de esta información es para conocimiento general y no constituye consulta legal. Le recomendamos que consulte con un abogado con licencia para ejercer derecho que tenga conocimiento de las leyes de asilo de los Estados Unidos (EU) para una evaluación de sus circunstancias individuales.

Asilo, Suspensión de Remoción y Convención contra la Tortura

Usted puede pedir asilo en los EU, exención de remoción (antes llamado exención de deportación) o convención contra la tortura. Puede solicitar asilo si esta físicamente en los EU, no es ciudadano estadounidense y ha sufrido lesión, persecución o tortura y/o tiene miedo de regresar a su país porque teme que usted sufrirá lesión, persecución o tortura. Existen tres defensas relacionadas con esto y se solicitan las tres defensas con una sola solicitud: la I-589, Solicitud Para Asilo, Exención de Deportación Protección contra la Tortura. Puede incluir a su esposo/a e hijos menores de 21 años y solteros agregándolos a la solicitud antes de que se haga la decisión final en su caso. La solicitud es gratis. El juez le dará esta solicitud si usted le dice que tiene miedo volver a su país.

Asilo:

- Si le otorgan el asilo, usted estará en el país legalmente y podrá hacerse residente permanente. Para esta defensa tiene que demostrar que sufrió persecución, o sufrirá persecución en su país por una de las siguientes razones:
 - Su raza
 - Su religión
 - Su nacionalidad
 - Su opinión política
 - Porque pertenece a un “grupo social”
(Ejemplos: pertenecer a un sindicato; a alguna profesión; por su orientación sexual; entre otros)
- Solamente tiene un año después haber entrado a los EU para presentar la solicitud de asilo. Si ha pasado más de un año desde su última entrada puede ser que usted no califique para el asilo, pero en ese caso podría calificar para la suspensión de remoción o convención contra la tortura.
- El juez no les puede otorgar el asilo a personas que tengan delitos con agravantes, pero si pueden tener derecho a las siguientes dos defensas.

Suspensión de la Remoción (Withholding of Removal)

- Esta defensa es similar al asilo, es decir, tiene casi todos los mismos requisitos.
- Si el juez le otorga la suspensión de remoción usted se puede quedar en el país y obtener un permiso de trabajo; sin embargo, no obtendrá residencia permanente.
- Puede conseguir la Suspensión de Remoción aun si tiene un delito agravado, siempre que la sentencia haya sido menor a cinco años.
- Necesita contar con pruebas contundentes para que un juez le otorgue la suspensión de remoción.
- Esta protección se otorga por un juez de inmigración durante un proceso de deportación. El solicitante puede apelar la decisión negativa del juez al BIA; una decisión del BIA se puede apelar con las cortes de apelación federales.

Convención contra la Tortura

- Este fue un tratado internacional firmado por los EU en donde se comprometió a nunca regresar a una persona a su país donde es probable que esa persona sea torturada. Si usted es otorgado esta defensa tendrá el derecho de quedarse en los EU, sin embargo, no calificaría para obtener residencia permanente.
- Esta defensa le podría ser otorgado aunque usted tenga condenas por delitos agravados.
- Usted deberá demostrar que es muy probable que si fuere regresado a su país, sería torturado. No todo daño sufrido califica como tortura.
- Usted también tiene que demostrar que las personas que lo torturarían, son agentes del gobierno, de lo contrario usted no califica para esta defensa.